

# Consecuencias del nuevo paradigma migratorio en México: ¿hacia un cambio de modelo de gestión pública de la migración?

## Consequences of the New Migratory Paradigm in Mexico: Toward a Shift in the Public Management Model of Migration?

PABLO LATORRE RODRÍGUEZ\*

### RESUMEN

El objetivo principal de este artículo consiste en analizar de qué modo el cambio de paradigma migratorio sufrido por México ha influido en sus políticas públicas al respecto, a través de una metodología basada en las técnicas habituales de investigación en el campo jurídico, donde sobresale el análisis de datos obtenidos mediante múltiples fuentes documentadas (destacando la normativa, jurisprudencia, doctrina, doctrina consultiva, informes y memorias, etc.). El trabajo estudia a fondo el contexto y las acciones llevadas a cabo, con especial énfasis en las alternativas más novedosas (los CIM, siglas de Centro Integrador para Migrantes), concluyendo que la incapacidad material y la relación de dependencia de Estados Unidos lastran su eficacia. El conjunto de la investigación se orienta hacia un campo de eminente aplicación práctica, cuyos resultados sean útiles tanto para el mundo académico como para los distintos operadores jurídicos existentes y, especialmente, para las administraciones públicas, lo que conduzca a reflexionar sobre los déficits revelados.

**Palabras clave:** migración, derechos humanos, México, CIM.

### ABSTRACT

The primary objective of this article is to analyze how the shift in Mexico's migratory paradigm has influenced its public policies on migration. This analysis is conducted through a methodology grounded in standard legal research techniques, emphasizing the examination of data derived from multiple documented sources, including legislation, jurisprudence, scholarly doctrine, advisory opinions, reports, and records. The study thoroughly investigates the context and actions implemented, with particular focus on the most innovative alternatives, such as the Migrant Integration Centers (CIM), concluding that material limitations and Mexico's dependency on the United States undermine their effectiveness. The research is oriented toward a field with significant practical application, aiming to produce findings that are valuable for both the academic community and various legal practitioners, particularly public administrations, while prompting reflection on the identified shortcomings.

**Key words:** Migration, human rights, Mexico, Migrant Integration Centers (CIM).

\* Universidad Autónoma de Baja California; <platorre@uabc.edu.mx>.

## INTRODUCCIÓN

El fenómeno migratorio no es algo nuevo en la historia de la humanidad. Más bien al contrario: la naturaleza intrínseca del *Homo sapiens* lo ha llevado, desde su origen africano hace decenas de miles de años, a una expansión constante por nuevas tierras y, consiguientemente, a poblar todo el planeta habitable. Sin embargo, desde la segunda mitad del siglo xx se constata un notable aumento de los flujos migratorios en dirección sur-norte, que se ha multiplicado década tras década. La demanda de mano de obra en la segunda posguerra mundial por parte de países fuertemente industrializados y antiguas potencias coloniales, en aras de sustentar su pujanza económica y alimentar su desarrollo, requirió un importante incremento en el número de trabajadores (Skeldon, 2022: 81-103). Por su parte, las lamentables condiciones de vida en los países de origen de los inmigrantes fomentaron su éxodo en cantidades cada vez más numerosas. En el caso de Estados Unidos, pese a poseer el matiz de su propiocepción natal como un país de y para inmigrantes, encontramos una dinámica similar, aún más acentuada al estar jalonada su existencia por constantes oleadas migratorias de toda procedencia (italianos, asiáticos, irlandeses, etc.), sobresaliendo por encima de todas, la latinoamericana.

Hoy en día, la dimensión de la cuestión migratoria a escala global queda perfectamente ilustrada con los siguientes datos proporcionados por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, organismo dependiente de la ONU): durante el año 2020 el número de migrantes a nivel mundial se incrementó en un 81 por ciento; traducido a cifras totales significa que 272 000 000 de personas son migrantes, o el 3.5 por ciento de la población del planeta (OIM, 2020: 107).

En este trabajo se analiza un caso concreto de este fenómeno mundial, tal vez el ejemplo más arquetípico por la trascendencia de sus protagonistas: el paradigma migratorio México–Estados Unidos, y el modo en que éste se ha visto alterado en los últimos tiempos, lo que ha provocado una serie de transformaciones que podrían conllevar, incluso, la metamorfosis del modelo de gestión migratorio mexicano. Para arribar a tal fin, comenzaremos examinando el escenario que tradicionalmente presentaba México en torno a esta cuestión, exponiendo también el referido cambio de paradigma que se ha producido en los últimos años. A continuación, se estudiará el modelo de tratamiento que los poderes públicos mexicanos aplican en materia migratoria, con todo lo derivado que ello implica, para finalizar con un análisis sobre la forma en que las transformaciones sobre el escenario original han incentivado la puesta en marcha de un nuevo orden en la actuación de las administraciones públicas mexicanas al respecto.

## MÉXICO: DE PAÍS EMISOR POR ANTONOMASIA A NUEVO RECEPTOR

En lo que a los flujos globales de migración respecta, México se ha constituido tradicionalmente como el país emisor por excelencia. Efectivamente, la diáspora mexicana es la segunda más numerosa del mundo tras India (aproximadamente 13 000 000 frente a 15 600 000) (Segob, 2018: 14); sin embargo, teniendo en cuenta la proporción respecto a la población total, México se sitúa a la cabeza a nivel mundial.<sup>1</sup> Además, esta emigración tiene un destino abrumadoramente mayoritario: Estados Unidos. Según datos de la Secretaría de Gobernación de México (Segob), de los 12 964 882 mexicanos que se encontraban en el exterior en el año 2017, 11 597 633 estaban en Estados Unidos.<sup>2</sup> Históricamente, la relación migratoria entre ambos países se remonta al siglo XIX (aunque en ese tiempo el destino fuese el inverso). De hecho, la dramática pérdida de territorio mexicano producida a partir de la década de 1830 debe su origen a causas migratorias: la perspicaz instalación de colonos estadounidenses en el territorio texano, torpemente fomentada en aquel entonces por el gobierno mexicano,<sup>3</sup> acabaría siendo el detonante de la posterior secesión de la República de Texas. Con la firma del Tratado de Guadalupe-Hidalgo en 1848, que pone fin a la guerra mexicano-estadounidense (1846-1848), y por el cual la mitad norte del territorio mexicano original pasaría a Estados Unidos, gran parte de la población residente en lo que hasta ese momento era México se encontró del otro lado de la frontera. Al establecerse esta nueva frontera, y el respectivo poblamiento de los territorios a ambos lados de la misma, las dinámicas de movilidad humana entraron en nueva fase, y despegó la emigración mexicana hacia aquel país como una constante.

Al principio, el flujo era exiguo, pero siempre creciente. Sin embargo, a partir de 1942 la puesta en marcha del Programa Bracero por parte del gobierno estadounidense disparó las cifras. Esta iniciativa se enmarcó en el contexto de la segunda guerra mundial, cuando la Unión Americana necesitaba desesperadamente fuerza de trabajo para sostener el esfuerzo bélico, así como su desarrollo socioeconómico, y por ello facilitó e incentivó las movi­lidades en esta dirección. Los buenos resultados del programa, el ascenso estadounidense como primera economía del mundo y la necesidad de mano de obra que esto generaba para nutrir su metabolismo, hicieron que el Programa

<sup>1</sup> India ya supera los mil cuatrocientos millones de personas, mientras que México todavía no alcanza los ciento treinta millones.

<sup>2</sup> Estas cifras todavía eran más abrumadoras en la década anterior, cuando en 2010, de 12 413 085 mexicanos en el extranjero, 11 964 241 estaban en Estados Unidos.

<sup>3</sup> México fomentó el poblamiento de Texas otorgando facilidades y exenciones tributarias a los colonos anglosajones, de modo que su población pasó de unas tres mil quinientas personas en 1821 (año de la independencia mexicana) a unas treinta mil en 1835 (año en que Texas proclama su independencia), de las cuales un 80 por ciento sería de origen estadounidense (Weber, 1994).

Bracero se mantuviese hasta 1964, cuando fue cancelado. Sin embargo, el grifo de migrantes mexicanos no sólo no se cerró, sino que no dejó de aumentar su caudal.

Tres son las causas que explican esta tendencia inequívoca: la inevitable cercanía geográfica; una prolongada historia compartida de la que hemos destacado sus hitos; y, obviamente, una dependencia económica insoslayable, basada en el subdesarrollo mexicano frente a la primera potencia mundial (Canales y Gaspar, 2022: 5-39).

En 1980, el número de mexicanos que habitaban en Estados Unidos era de 2 200 000 (Figuroa *et al.*, 2015: 20-49). Este número se dobló en una década, y en 1990 se alcanzaron los 4 500 000. En el año 2000, la cifra ya acariciaba los 9 000 000, doblándose de nuevo; sólo cinco años más tarde, en 2005, se alcanzaron los 11 000 000 de mexicanos radicados en Estados Unidos (Ramírez y Meza-González, 2011: 241-260), y los 12 000 000 en 2008. Esto implica que desde 1990 a 2008 México emitió hacia Estados Unidos un flujo promedio de 420 000 emigrantes anuales.<sup>4</sup>

No obstante, entre los años 2010 y 2020 la población de emigrantes mexicanos decreció en torno a un 10 por ciento según datos de la ONU (OIM, 2022: 3), debido principalmente al alto número de retornados.<sup>5</sup> Precisamente es en esa década cuando, paralelamente a la caída en las cifras de emisión mexicanas, se une el vertiginoso aumento de las procedentes de los países centroamericanos: en 2020, del total de residentes en Estados Unidos nacidos en el extranjero, el 25 por ciento era de procedencia mexicana, frente a otro 25 por ciento que proviene de otros países latinoamericanos (Budiman *et al.*, 2020). Es decir, la mitad de todos los inmigrantes hispanos en Estados Unidos son mexicanos. Sin embargo, se observa de forma inédita una pérdida de relevancia respecto a las otras nacionalidades, especialmente las centroamericanas (Albo y Ordaz, 2011: 3), las cuales no han dejado de incrementar su presencia en los flujos migrantes con destino a Estados Unidos, países que se han convertido en auténticas “máquinas expulsoras de personas” (López Recinos, 2021: 143-180).

Este escenario forma parte de la nueva realidad migratoria en México, y es que, desde finales de la última década, nuestra nación ya no es sólo un Estado emisor de migrantes sino que, además de reforzar su protagonismo como país de tránsito obligado, también se ha convertido en receptor, y se ha producido, pues, un cambio de paradigma en cuanto a su función histórica. Esta transformación es notoria en muchos lugares de la geografía mexicana, especialmente en las áreas fronterizas: en las

<sup>4</sup> En resumen, si también añadimos a los descendientes nacidos al otro lado, la cifra total de mexicanos residiendo en Estados Unidos supera los treinta millones de personas (Gaspar, 2012: 101-138).

<sup>5</sup> A partir del lustro 2005-2010 se percibe una disminución de este ritmo, al registrarse una caída de más de cien mil personas respecto al periodo 1995-2000, lo que indica un cambio de tendencia (Ramírez y Meza-González, 2011: 244). De hecho, para alcanzar los trece millones se necesitó llegar al año 2013 (Banco Mundial, 2015), esto es, un incremento de un millón en cinco años, mientras que para pasar de once a doce millones sólo se necesitaron tres años.

del sur con la llegada masiva primero de haitianos, y más recientemente de hondureños, guatemaltecos, salvadoreños y otros centroamericanos que integran las conocidas como *caravanas de migrantes*; y en las del norte con su llegada y también con su permanencia, producto del rechazo estadounidense a aceptar estas nuevas oleadas, lo que ha acabado convirtiendo a México no sólo en un lugar de paso de este flujo de movilidad humana, sino también en una aceptable segunda opción de fin de trayecto (incluso primera) para muchos.<sup>6</sup>

En este sentido, datos proporcionados por la Segob hablan de un “tránsito irregular” de casi trescientas mil personas<sup>7</sup> en 2017 (mientras no alcanzaban las ciento treinta mil en 2010,<sup>8</sup> lo que retrata un innegable incremento del mismo), de las cuales el 91 por ciento procedía de Centroamérica.<sup>9</sup> No obstante, estas cifras son anteriores a la irrupción del fenómeno de las caravanas de migrantes, que desde 2018 han venido a unirse a los clásicos canales de movilidad humana ya conocidos.

Estas caravanas consisten en enormes conjuntos de personas que parten en grupo planificadamente desde su origen (normalmente el norte de Centroamérica —NCA—: Guatemala, Honduras y El Salvador), teniendo por destino la frontera terrestre de Estados Unidos con el fin de pedir asilo ante la violencia y persecuciones de las que huyen. En su desplazamiento atraviesan México y amplían su volumen, llegando incluso a alcanzar la cifra de diez mil personas aquellas más numerosas.<sup>10</sup> Con esta estructura en masa, los migrantes buscan asegurar su protección frente a todos los riesgos y peligros con los que suelen encontrarse en su viaje al norte. En cuanto a su objetivo de lograr cruzar *la línea*, las caravanas no han supuesto un progreso respecto al método individualizado anterior, al aplicar el vecino estadounidense su política de Protocolos de Protección al Migrante (PPM) conocida como “Quédate en México”,<sup>11</sup> la cual obliga a los demandantes de asilo a permanecer en territorio mexicano hasta que las instancias estadounidenses den trámite a su solicitud y consiguen, por ello, únicamente alcanzar las ciudades mexicanas fronterizas del norte (Tijuana, Ciudad Juárez y Mexicali son las tres más destacadas). Aunque a partir de la pandemia su presencia mediática se vio mitigada (Torre Cantalapiedra, 2022: 67-92), las caravanas no han dejado de llegar,<sup>12</sup> y han regresado recientemente

<sup>6</sup> En el caso guatemalteco, el número de migrantes que tiene como destino México ya supera a aquellos que se dirigen a la Unión Americana (González *et al.*, 2016: 221-232).

<sup>7</sup> 296 829 en 2017.

<sup>8</sup> 128 368 en 2010.

<sup>9</sup> Un total de 270 419 personas. Todos los datos obtenidos de Segob (2018).

<sup>10</sup> Según cálculos de Amnistía Internacional basados en declaraciones oficiales, estimaciones de municipios, organizaciones internacionales y la sociedad civil (Amnistía Internacional, 2022).

<sup>11</sup> Sección 235 b 2c de la Ley de Inmigración y Nacionalidad de Estados Unidos.

<sup>12</sup> Doce caravanas hasta 2022 (López Recinos, 2021: 144).

a la palestra;<sup>13</sup> sólo el tiempo dirá si el fenómeno se convierte en estructural, o si se trata de una estrategia fallida más.

En conclusión, un nuevo panorama se consolida para México: cada año bate récords de mayor número de personas en tránsito irregular registradas en la República mexicana: 680 000 en 2022 (Segob).<sup>14</sup> Su origen mayoritario son los ya citados procedentes del NCA, pero también se incluyen venezolanos, cubanos, nicaragienses, haitianos e incluso rusos y ucranianos (OIM, 2022: 2). Por su parte, Estados Unidos anunció en agosto que no inscribiría nuevas personas en el PPM, y que desafiliaría a quienes ya estaban inscritos (OIM, 2022: 2). De hecho, al cierre del año señalado las solicitudes pendientes de resolución sumaban 1 300 000, y fueron resueltas una media de 45 000 a 50 000 casos al año (BBVA, 2023: 62), cifras que por sí solas nos proporcionan una idea de la magnitud del formidable reto que esta nueva circunstancia supone para las autoridades mexicanas y de las medidas implementadas para darle respuesta.

## LA GESTIÓN PÚBLICA DEL FENÓMENO MIGRATORIO EN MÉXICO

Tradicionalmente, el enfoque adoptado por México ante la cuestión migratoria ha estado encuadrado dentro de la protección fronteriza y la seguridad pública.<sup>15</sup> Además, dado el hecho de que este país se ha configurado históricamente como un Estado emisor de migración, además de que, en las últimas décadas, la seguridad pública y la protección ciudadana han tenido causas más imperiosas que atender (con poca fortuna, dicho sea de paso), esta cuestión no ha figurado entre las prioridades de las autoridades mexicanas. Sin embargo, el cambio de realidad que venimos de exponer en el apartado anterior la ha traído a la actualidad, así como el enfoque desde el cual abordarla.

Comenzaremos aproximándonos al marco normativo que vertebra la política migratoria mexicana. Su ley específica es la Ley de Migración de 2011. Hasta entonces, la norma más cercana por fines, aunque no necesariamente por contenido (Castilla, 2014: 149-181), era la Ley General de Población de 1974. La ausencia hasta tiempos tan recientes de una norma exclusiva sobre migración en el país con mayor diáspora

<sup>13</sup> En los últimos días de diciembre de 2023, una nueva caravana partió con fuerza desde Chiapas con dirección a Estados Unidos (Raziel, 2023). Sin embargo, en enero de 2024 ésta se disolvió como consecuencia del compromiso de las autoridades mexicanas a entregar documentos de estancia legal a los migrantes (Clemente, 2024).

<sup>14</sup> El número de inmigrantes en México aumentó un 123 por ciento entre 2000 y 2020 (OIM, 2022: 3). El número total en 2020 era de 1 197 624, y la cifra se incrementó un 18 por ciento respecto a los cinco años anteriores (se exceptúan aquí a los procedentes de Estados Unidos, cuya inclusión puede resultar engañosa en este punto debido a los retornados y a los descendientes de mexicanos nacidos al otro lado) (*Expansión*, 2020).

<sup>15</sup> El Instituto Nacional de Migración (INM), entidad clave de la que nos ocuparemos más adelante, depende de la Secretaría de Gobernación (Segob).

en términos relativos del mundo, debería ser indicativo del nivel de preocupación de las autoridades por la cuestión. Del mismo modo, el año de aprobación nos sirve de referencia para comprobar que algo estaba cambiando al respecto, además de ser reflejo de la gran reforma constitucional en materia de derechos humanos que ese mismo año se aprobó en México, la cual motivó asimismo la adaptación de numerosas normas al nuevo estándar.<sup>16</sup> La ley es una norma extensa (ciento sesenta y dos artículos repartidos en ocho títulos) que aborda aspectos tan dispares como los derechos y obligaciones de los migrantes, las autoridades en materia migratoria, la estancia de extranjeros en territorio nacional, el procedimiento administrativo migratorio o las sanciones y delitos en materia migratoria. Sin embargo, extraña poderosamente la falta de un capítulo específico referido a los mexicanos en el extranjero, lo que algunos calificaron de “ausencia monumental” (Calderón, 2021: 181-192) y llevó al consenso de que la norma venía al mundo manca.

Como aspecto más resaltante para nuestro análisis sobresale la exposición de principios sobre los que se sustenta la política migratoria mexicana, que aparecen en su artículo 2. Entre los doce principios enumerados, se distingue el enfoque integral de la migración, entendido México como un país de “origen, tránsito, destino y retorno de migrantes”, y la integración social y cultural entre nacionales y extranjeros residentes con base en el “multiculturalismo”, además de numerosas apelaciones al respeto y garantía de los derechos humanos. Sin embargo, como ahora veremos, estos principios son una mera colección de buenas intenciones que no reflejan el modelo migratorio real de México, lo cual contrasta, incluso, con el contenido del resto del articulado de la ley y, sobre todo, con su posterior aplicación práctica.

El modelo migratorio que supuestamente se presenta a través de estos principios no resulta verídico, en primer lugar porque la apelación a los derechos humanos es meramente retórica al estar impregnada la aplicación real de la norma de una óptica que vincula migración con seguridad nacional y soberanía; en segundo lugar, porque conceptos como el de “multiculturalismo” no tienen continuidad en el texto ni profundidad dogmática (Sánchez-Montijano, 2022: 267-295); y por último, porque el panorama del que parte esta norma se ha visto completamente alterado por el cambio de paradigma que hemos expuesto en el apartado anterior y que, pese a caracterizar a México como país de origen, tránsito, destino y retorno, en ningún momento asume su carácter de destino permanente como una realidad (simplemente porque entonces no lo era), alejando todavía más el modelo teórico de su implementación real.

Como complemento, el artículo 3 define treinta conceptos que vertebrarán el contenido de la ley y del imaginario migratorio mexicano. No obstante, en este glosario

<sup>16</sup> Además de la enorme presión mediática y social provocada por la conocida como “masacre de San Fernando”, o de Tamaulipas, de agosto de 2010, en la que Los Zetas ejecutaron a setenta y dos migrantes.

encontramos varias contradicciones y numerosos eufemismos que no harán más que aumentar la confusión terminológica: la introducción de categorías cercanas y no suficientemente diferenciadas, como “extranjero” y “migrante”, o la no inclusión en este catálogo de términos clave, como el de “deportación” (que tan sólo se define en el apartado correspondiente a las sanciones —artículo 143— cuando ya ha aparecido trece veces en el texto), merman la eficacia de este instrumento. Aun así, nos es de suma utilidad acercarnos al modo en que desde la legislación mexicana se concibe al protagonista del fenómeno: el migrante. En el artículo 3 XVII de la Ley de Migración, se le define como el “individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación”. Lo indefinido implícitamente en la falta de concreción de la “motivación” conlleva que se distinga la categoría de *migrante* respecto de otras más específicas como son las de *refugiado* o *asilado*, las cuales implican la búsqueda de “protección del Estado mexicano” o la “condición de refugiado”, y encontramos reguladas en otra ley particular.<sup>17</sup> Asimismo, esta ambigüedad es síntoma de la concepción del migrante como una figura transitoria, y no como un potencial miembro de la sociedad. Por el contrario, expertos como Kymlicka, explican que lo que define al inmigrante es su deseo de devenir ciudadano del lugar de acogida: su aspiración a formar parte del *demos* (comunidad política) sin serlo del *ethnos* (comunidad étnico-cultural) (Kymlicka, 2003: 186-187), lo que inevitablemente nos lleva a poner el acento en la recepción. Volveremos sobre ello más tarde.

Pero la política migratoria de México no comienza con la Ley de Migración, aunque, desde luego, su aprobación marque un hito. Como ya hemos expuesto, el tema migratorio no era una prioridad en la agenda política mexicana, ya que el modo en que la migración afectaba al país era indirecto: bien como emisor de emigrantes, bien como escenario de mero tránsito. Sin embargo, Estados Unidos, receptor neto del caudal migrante, entendió que la posición estratégica de México como puerta de entrada debía ser redituable para su beneficio. En 1993 se creó el Instituto Nacional de Migración (INM) (DOF, 1993), y desde entonces, la mayor parte del presupuesto en materia migratoria se destina a contener los flujos migrantes hacia Estados Unidos (París Pombo, 2016: 58-102). Además, la paranoia securitizadora post 11 S tendrá su inevitable reflejo en las relaciones fronterizas México-Estados Unidos. En 2001, el gobierno de Vicente Fox (2000-2006) puso en marcha el llamado Plan Sur, que reforzó el control sobre los migrantes en tránsito y estableció puntos de revisión y una cierta militarización de la frontera sur que se intensificaría a partir del gobierno de Calderón (2006-2012), en el ámbito de su guerra contra el narcotráfico. En este sexenio destaca la Iniciativa Mérida (2008) como punto clave de una política de contención del tráfico

<sup>17</sup> Artículo 2 de la Ley 2011 sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.



migrante (Villafuerte, 2017: 29-44). Peña Nieto (2012-2018) y su Programa Frontera Sur (2014) continuaron el mismo *modus operandi*, y lograron cifras récord de deportaciones (El Colef, 2019: 23). Este *crescendo* en las políticas de contención de la migración irregular en tránsito hacia Estados Unidos parecía haber encontrado un quiebro con la llegada al poder de la administración de López Obrador (2018-2024) y la puesta en marcha de una nueva política migratoria que privilegiase los derechos humanos y la movilidad de los migrantes (Segob, 2018: 34), además de prometer una reestructuración del INM “desde sus entrañas”.<sup>18</sup>

Efectivamente, por vez primera, retórica y realidad coincidieron durante los primeros meses del sexenio cuando, en pleno apogeo del fenómeno de las caravanas, las autoridades migratorias procedieron a la entrega intensiva de Tarjetas de Visitante por Razones Humanitarias<sup>19</sup> entre los migrantes. Este documento regulariza la estancia y permite a los migrantes residir y trabajar en territorio mexicano por tiempo determinado, liberándolos de la amenaza de deportación. Algunos autores ponen en duda que estas acciones constituyesen verdaderamente un giro en la política migratoria mexicana, no tanto como una respuesta *ad hoc* ante una coyuntura extraordinaria como fue la avalancha de las caravanas (Calva Sánchez y Torre Cantalapiedra, 2020: 157-181). En todo caso, este impulso transformador se apagó en cuanto Estados Unidos amenazó con imponer aranceles a las importaciones si México no detenía el flujo migratorio (mayo de 2019), ante lo cual se regresó al habitual modelo de contención que perduró durante el resto del mandato.

Respecto al modo en que se vehiculan estas políticas, el INM es la institución encargada de materializarlas en acciones concretas.<sup>20</sup> Aunque creado en 1993, son la Ley de Migración (art. 20) y su posterior reglamento (DOF, 2012) quienes verdaderamente lo dotan de competencias en materia migratoria. El instituto es un órgano dependiente de la Segob del gobierno federal, lo que ayuda a entender el enfoque desde el cual ejecuta sus actuaciones. En cuanto a las funciones encomendadas son, entre otras, vigilar la entrada y salida de personas al territorio mexicano y comprobar su documentación; tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida de extranjeros; resolver y ejecutar las deportaciones o retornos asistidos; gestionar las estaciones migratorias, y llevar a cabo la controvertida figura de la “presentación”, el eufemismo utilizado para referirse a la detención de migrantes irregulares en centros

<sup>18</sup> En palabras de la entonces Secretaria de Gobernación, Olga Sánchez Cordero: “Política migratoria: el gobierno promete dejar atrás el perfil policiaco y privilegiar los derechos humanos” (Ureste, 2018).

<sup>19</sup> 11 282 sólo en enero de 2019 (Segob, 2019).

<sup>20</sup> Por su parte, la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados (Comar), otra institución dependiente de la Segob, se encarga las categorías de refugiados y demandantes de asilo, quienes no entrarían en la categoría de “migrantes” como tales.

destinados a ello (art. 3 XX Ley de Migración).<sup>21</sup> Se trata de una institución controvertida en cuanto al desempeño de estas funciones, ya que gran parte de sus actuaciones están envueltas en una sombra de irregularidad y arbitrariedad.<sup>22</sup> Prensa mexicana (Ramírez, 2023) e internacional (Cruz, 2024), numerosas organizaciones no gubernamentales (ONG),<sup>23</sup> sectores de la sociedad civil y la iglesia católica (Chávez, 2014), e incluso la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) mexicana (CNDH, 2023) han acusado al INM de violaciones a los derechos humanos, abusos y maltratos físicos, chantajes económicos, y corrupción generalizada. Las actividades más polémicas son aquellas relacionadas con la detención y deportación de migrantes en situación irregular (Castillo, 2023: 163-184). Por su parte, ante tal cuestionamiento, fuentes gubernamentales han reafirmado recientemente su compromiso a “garantizar la no repetición” de los episodios denunciados, y a trabajar “para concretar cambios significativos en la gestión de los flujos migratorios en el país”, además de reiterar “su convicción en favor de los derechos humanos de todas las personas migrantes” (SRE, Segob, INM, 2024). Además, el relevo del comisionado del INM previsto para finales de 2024 también podría significar la voluntad por parte del gobierno entrante de asear la imagen de la institución y enviar un mensaje de renovación.<sup>24</sup>

Atendiendo a las cifras, no es difícil concluir que el INM imita el modo de obrar estadounidense, alcanzando magnitudes similares de repatriación que aquellas realizadas desde Estados Unidos, o incluso mayores (así sucedió en 2015 —González *et al.*, 2016: 221-232—). La cifra de detenciones no ha dejado de aumentar en los años precedentes:<sup>25</sup> 309 692 en 2021 (de las cuales 107 227 fueron devoluciones),<sup>26</sup> 441 409 en 2022 (109 040 devoluciones), batiendo todos los récords en 2023 con 782 176 detenciones (46 798 devoluciones).<sup>27</sup> No es un secreto la enorme presión que se ejerce

<sup>21</sup> “[...] medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno”.

<sup>22</sup> El INM fue la tercera institución con más quejas por violaciones a derechos humanos en el año 2022, según Amnistía Internacional (2022: 318-323).

<sup>23</sup> Amnistía Internacional, Médicos sin Fronteras, entre otras.

<sup>24</sup> Estaba previsto que Sergio Salomón sustituyera a Francisco Garduño al frente del INM (Guillén, 2024).

<sup>25</sup> Las cifras prepandémicas ya indicaban una dinámica ascendente (182 940 “presentaciones” en 2019, con 103 035 devoluciones), pero la pandemia frenó la trayectoria momentáneamente (82 379 presentaciones, 51 601 devoluciones), para regresar con fuerza a partir de 2021.

<sup>26</sup> Se incluyen en “devoluciones” tanto los devueltos por deportación, como quienes lo son designados con el eufemismo “retorno asistido”, teóricamente voluntarios.

<sup>27</sup> Lo sorprendentemente pequeño de esta cifra, y su desproporción respecto a los detenidos y a las devoluciones de años anteriores, puede tener dos explicaciones distintas: por un lado, puede deberse a oscuras estrategias que tratan de maquillar los números, producto del traslado de migrantes de una estación migratoria a otra (lo que a su vez explicaría también el vertiginoso aumento de detenciones al generar una doble o triple detención ulterior —primero en el lugar original y después en el lugar del traslado un nuevo registro—) tal y como denuncian prensa y ONG (Vaquero Simancas, 2024); y por otro, puede ser causado por la falta de fondos para ejecutar las deportaciones (*Animal Político*, 2023). Todos los datos obtenidos a través del INM (2024).

desde el vecino del norte para que México haga el trabajo sucio de este lado de la frontera erigiéndose en una especie de *Border Patrol* subcontratada (*El Economista*, 2023). En cualquier caso, este aumento exponencial de las cifras debería ser lo suficientemente elocuente como para hacer reflexionar a las autoridades y encaminarlas a plantear una nueva estrategia, dado que la actual no consigue el objetivo de disminuir el flujo (si es que éste es el objetivo).<sup>28</sup> Además, dicha tendencia creciente supone gastos<sup>29</sup> y problemas operativos y logísticos para las administraciones mexicanas, los cuales tendrán consecuencias fatales, como pasamos a exponer.

Una vez detenidos, los migrantes irregulares son “presentados”,<sup>30</sup> esto es, internados temporalmente en una estación migratoria. Estos sitios consisten, según la propia Ley de Migración (art. 3 X) en una “instalación física que establece el Instituto para alojar temporalmente a los extranjeros que no acrediten su situación migratoria regular, en tanto se resuelve su situación migratoria”. Es decir, son centros de privación de libertad para migrantes irregulares donde, debido a las ingentes cifras expuestas y a las deficientes condiciones en las que las mantiene la administración, son hacinados hasta que se procede a su expulsión del país (bien mediante el método “voluntario” del retorno asistido, o por medio de la sanción de la deportación).<sup>31</sup> Existen treinta y dos estaciones migratorias repartidas por toda la República, y en ellas se producen violaciones sistemáticas de derechos humanos (incluyendo los específicamente recogidos en la normativa mexicana),<sup>32</sup> que pueden ir desde mala alimentación o deficiente atención médica, hasta actos de maltrato físico y psicológico, e incluso posibles actos de tortura (Pérez-Sales *et al.*, 2023: 71-92), además del incumplimiento por parte del Estado mexicano del compromiso de garantizar la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria, al cual se responsabiliza en la propia ley (art. 66).

<sup>28</sup> El aumento del número de las detenciones no tiene por qué significar un aumento del flujo (Barrachina *et al.*, 2023: 137-161).

<sup>29</sup> En 2018 se calculaba en dos mil quinientos pesos el gasto promedio por extranjero indocumentado expulsado en México (Casillas, 2019: 105-127).

<sup>30</sup> El capítulo V del Título Sexto de la Ley de Migración de 2011 está dedicado a esta figura.

<sup>31</sup> Art. 3 XXIV, Ley de Migración de 2011: “Retorno asistido es el procedimiento por el que el Instituto Nacional de Migración hace abandonar el territorio nacional a un extranjero, remitiéndolo a su país de origen o de residencia habitual”. Art. 143, Ley Migración de 2011: “La deportación es la medida dictada por el Instituto mediante la cual se ordena la salida del territorio nacional de un extranjero y se determina el periodo durante el cual no podrá reingresar al mismo”. Ambos mecanismos están desarrollados en el Capítulo VIII del Título Sexto de la Ley de Migración de 2011, y aunque hasta llegar a este punto de esta ley, ambos términos se utilizan en forma confusa, el retorno asistido es presentado como un “beneficio” al que se puede acoger el extranjero; si no lo hace se procederá a su “presentación” (art. 118), es decir, a su internamiento en un centro de detención.

<sup>32</sup> Artículos 15, 20 VII, 66 a 76, y todo el Capítulo VI del Título Sexto de la Ley de Migración consagrado a los “Derechos de los alojados en las estaciones migratorias”.

La más nítida muestra de ello la encontramos en el terrible incendio acaecido la noche del 27 de marzo de 2023 en la estación migratoria de Ciudad Juárez, donde fallecieron cuarenta migrantes y cuarenta y dos más resultaron heridos (veintisiete de ellos tuvieron que ser hospitalizados a causa de las heridas y quemaduras). La procedencia de los migrantes incluía países como Guatemala, Venezuela, Colombia, Honduras y El Salvador. La catástrofe fue causada por la falta de extintores, detectores de humo y ventilación adecuada, además de por encontrarse encerrados bajo llave impidiendo su salida de la estación; perecieron asfixiados y calcinados en el interior (Gallegos *et al.*, 2024).

Lejos de suponer una catarsis, la administración mexicana sigue utilizando este tipo de instalaciones como centros de detención. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (máximo tribunal mexicano) determinó en 2023 (resolución del amparo en revisión 388/2022) que el plazo máximo de estancia en los centros de detención migratoria no podía exceder las treinta y seis horas.<sup>33</sup> Sin embargo, y pese a que también se incluía un límite similar en la ley, en la praxis su uso es indiscriminado.

Por otro lado, además del INM, otras administraciones públicas coadyuvan a la tarea asistencial. Las administraciones estatales (división subfederal) y municipales proporcionan albergues a los migrantes; sin embargo, su capacidad es limitada: los más grandes pueden acoger a unas cincuenta familias como máximo. Es por esto que otras instituciones no públicas también participan en este cometido; éstas van desde organismos dependientes de la ONU (OIM), hasta entidades religiosas, ONG y otras organizaciones nacionales e internacionales.<sup>34</sup> Las atenciones que ofrecen estas instancias son de diferente orden: hospedaje, comedores, asistencia médica, religiosa o legal. En 2022 proporcionaron un total de quinientos cuarenta y cinco servicios, de los cuales doscientos cuatro correspondieron a alimentación y hospedaje y ciento veinte a atención médica (Llanos Reynoso, 2023: 1-28). Aun con todo, la situación que viven es de desbordamiento total, ya que las cifras que pueden manejar nacen desfasadas desde su planteamiento; a lo que hay que añadir que muchas de estas entidades se nutren de subvenciones públicas, por lo que en el momento que no llega la subvención, éstas dejan de operar (Casillas, 2021: 65-92).

<sup>33</sup> “Comunicados de prensa: La primera sala determinó que las personas extranjeras sujetas a un procedimiento migratorio tienen el derecho irrenunciable a contar con una defensa adecuada y que los plazos previstos en la ley de migración para su alojamiento temporal son inconstitucionales” (SCJN, 2023).

<sup>34</sup> Entre ellas encontramos: el Ejército de Salvación, Casa Puerta Esperanza, Casa del Migrante, Instituto “Madre Asunta”, Proyecto Salesiano, Movimiento Juventud 2000, Misión Evangélica Roca Salvación, Pro Amore, Fundación Regalo Amor, Espacio Migrante, Casas YMCA para Menores Migrantes, Red Jesuita con Migrantes, Casa de Oración para el Migrante, Jesucristo Príncipe de la Paz, Aldea de Infantiles y Embajadores de Jesús.

Como consecuencia de esta precariedad, los migrantes se han autoorganizado estableciendo campamentos informales de forma improvisada habitualmente en las inmediaciones de los cruces fronterizos en las grandes ciudades del norte de México. Esta iniciativa no ha hecho más que ahondar en la crisis humanitaria existente, pues ha suscitado incluso tensiones de convivencia. Sirva como ejemplo el caso de Tijuana, donde el ayuntamiento llegó a cortar la luz del campamento (que obtenían de forma irregular) primero, para cercarlo después, y en última instancia ordenar su desalojo por la fuerza (Corpus, 2021). No obstante, estos campamentos resurgen periódicamente, ya que muchos de quienes acampan en el cruce fronterizo no quieren abandonar el lugar debido a que se encuentran en espera de resolución de solicitud de asilo por parte de Estados Unidos: rechazan ir a albergues por temor a ser detenidos y “presentados” en una estación migratoria como paso previo a su expulsión.

En contraste con todo lo expuesto hasta ahora, la administración mexicana ha puesto en marcha una iniciativa que bien podría suponer un cambio de perspectiva respecto a la gestión migratoria tradicional. Se trata de los CIM o Centro Integrador para Migrantes, y consiste en una estrategia nacional paralela a la estructura establecida, destinada exclusivamente a aquellos migrantes retornados a México en espera de asilo en Estados Unidos inscritos en el PPM y en estado de espera de respuesta. Los CIM no dependen del INM ni de la Segob, sino de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y de la Secretaría de Bienestar, y son operados a través del Programa para el Bienestar de las Personas en Emergencia Social de esta última secretaría.<sup>35</sup> Existen cuatro CIM, todos ellos en ciudades de la frontera norte: Ciudad Juárez (el primero en abrir), Tijuana (el más grande), Mexicali y Matamoros. Su capacidad oscila entre las tres mil plazas del CIM “Carmen Serdán” de Tijuana, y las seiscientos setenta y seis del “Valentina Ramírez Avitia” de Matamoros. Además de por el público al que se destinan, los CIM se diferencian de las estaciones migratorias en el enfoque integrador que propugnan, pues trascienden el mero hospedaje (en su vertiente amable; “detención” en la real) de las dependencias del INM. Los CIM garantizan hospedaje, alimentación, servicio médico, empleo y educación. La participación de la STPS en esta estrategia consiste en vincular a estas personas con ofertas de empleo formales con prestaciones de ley, durante el tiempo de estancia en el país, proporcionándoles oportunidades laborales en su ámbito local. Asimismo, cuentan con oficinas móviles del Servicio Nacional de Empleo, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y el INM. Según la ONU, este modelo ha servido para que “cientos de migrantes se coloquen en una actividad productiva, [...] ordenar la migración y potencializar las economías locales, integrar a las personas migrantes

<sup>35</sup> Aunque se plantea su operación en exclusiva por parte de la Secretaría de Bienestar.

a la vida económica y social” (ONU, 2022). En definitiva, la iniciativa busca la plena integración del migrante mediante la generación de su propio ingreso económico y su inserción en el tejido laboral y social del entorno en el que, de hecho, reside.

No obstante, pese a lo prometedor de esta experiencia y a los resultados que arroja,<sup>36</sup> no podemos olvidar que viene limitada de antemano al centrarse únicamente en dar respuesta a un grupo específico de todo el contingente migratorio: aquellos pendientes de resolución de su situación migratoria por parte de Estados Unidos afiliados al programa PPM (ilustrativamente conocido como “Quédate en México”); y temporalmente: sólo hasta que esa situación se resuelva. A esto debemos sumar la escasez de plazas en los CIM, la cual restringe sumamente el efecto que el programa pudiera tener si fuese implementado a mayor escala.

En definitiva, lo desarrollado en este apartado retrata un modelo migratorio que, si bien se vende como multicultural e inclusivo en su retórica normativa y política, en la práctica resulta inequívocamente un modelo de exclusión diferencial o sistema excluyente (Sánchez Montijano, 2022: 267-295). Dado el hecho de que hay tantos modelos de tratamiento del fenómeno migratorio por parte de los poderes públicos como países en el mundo se encuentran afectados por esto,<sup>37</sup> en ocasiones la nomenclatura puede resultar confusa. Por sistema excluyente hacemos referencia a aquel modelo que ignora por completo a los migrantes, niega sus derechos en la práctica y veta su participación en la esfera pública: no existe ninguna voluntad integradora por parte de los poderes públicos. Se identifica con el “modelo procedimental” de Parekh (2005: 298) y con el segregacionismo, el cual impide cualquier interacción con el tejido social de acogida (Lucas, 2021: 31), lo cual convierte a los migrantes en seres superfluos, excedentes (Bauman, 2005: 16). En su aislamiento social, recuerda a los metecos atenienses (Walzer, 1993: 65-67); es hoy en día el trato típico que recibe la población migrante en los países del norte de África y Oriente Medio, de tránsito obligado en las rutas migratorias.

La causa de ello subyace en que el diseño de las estructuras políticas de estos países (entre los que contamos a México) no incluye en su seno un lugar para los inmigrantes debido a que la inmigración siempre ha sido percibida como una condición transitoria. Sin embargo, ante el cambio de paradigma migratorio sobrevenido recientemente, las autoridades mexicanas han puesto en marcha una serie de acciones, como los CIM expuestos *supra*, y otras como el Programa de Atención Educativa de la Población Escolar Migrante (PAPEM) o el programa de Atención a la Salud de

<sup>36</sup> Entre 2019 y 2023 se ha atendido a más de veinte mil personas (STPS, 2022).

<sup>37</sup> Afectados desde el ángulo de su recepción, ya que el país emisor no tiene que lidiar con la gestión de los migrantes.

los Migrantes (todas ellas muy minoritarias y todavía incipientes),<sup>38</sup> las cuales configuran un paisaje de cambio que, aunque tímido, marca una senda esperanzadora en el respeto y garantía de los derechos humanos de los migrantes.

## CONCLUSIONES: ¿ANTE UN NUEVO MODELO?

La actualidad del fenómeno migratorio ha impuesto una nueva realidad para México: su tradicional clasificación como país emisor se ha visto alterada por el enorme incremento de los flujos de inmigrantes desde otras latitudes latinoamericanas en tránsito obligado hacia la frontera estadounidense, así como un nuevo rol de meta final (originalmente como resultado del rechazo estadounidense, pero progresivamente también como primer destino). Las palabras del relator especial de la ONU sobre los derechos humanos de los migrantes, Jorge Agustín Bustamante Fernández, resumen perfectamente este cambio de paradigma: “la complejidad multidimensional del fenómeno migratorio sólo se puede entender si se considera a México como un país de origen, tránsito y destino” (ONU, 2009).

En México, la gestión del fenómeno migratorio no implica (como en otros países) un problema de diversidad cultural, sino de administración de grandes masas poblacionales (no integradas en el *etnos*, pero tampoco en el *demos*), en su mayor parte atoradas en tránsito hacia el norte con carácter indefinido en el tiempo. Dada su condición de transitoriedad, tradicionalmente la materia migratoria no ha formado parte de la agenda más inmediata de las autoridades mexicanas. En cualquier caso, a partir de la presión estadounidense, se ha aplicado un enfoque que, bajo una apariencia de garantía y promoción de los derechos humanos de los migrantes, en la práctica privilegia aspectos como la soberanía, la seguridad nacional y el orden público, el cual conlleva importantes violaciones de aquéllos. Esto se concreta en las actuaciones del INM, que conforman un coctel de abusos, omisiones y prácticas corruptas, y en el que brilla por méritos propios el modelo filocarcelario de las estaciones migratorias, causante de la tragedia del incendio de Ciudad Juárez: la mejor prueba de su lamentable actuación.

No obstante, ante la llegada compulsiva de migrantes en los últimos años, las autoridades mexicanas han puesto en marcha iniciativas novedosas cuyo epítome

<sup>38</sup> En el marco del PAPEM, la Estrategia Nacional de Educación Inclusiva ha conllevado un notable avance. Por su parte, el proyecto de Atención a la Salud de los Migrantes desarrollado por el IMSS Bienestar a partir de 2020 para atender a los migrantes en tránsito materializa el derecho a la salud que tanto la Ley de Migración en su artículo 6, como la Ley General de Salud, en sus artículos 35 y 77, otorgan al migrante independientemente de su situación migratoria. Pese a ello, estas acciones se ven lastradas por la falta de burocracia o la aplastante burocracia (Sánchez Montijano, 2022: 283-285).



encontramos en los CIM. Estas medidas sugerirían un cambio de modelo migratorio cuyo símil histórico más cercano sería el de los *gastarbeiter* alemanes.<sup>39</sup> La crítica fundamental a ello es que, de ser así, solamente lo sería para unos pocos. Las acciones en cuestión establecen una división tácita en el colectivo migrante, entre aquellos afiliados a los PPM en espera de respuesta de la administración de Estados Unidos, y aquellos que no lo están. Esta condición abre la puerta a un tratamiento VIP por parte de las autoridades mexicanas, concretado en la posibilidad de ingresar en un CIM y de disfrutar de un enfoque distinto en lo que a su integración social respecta.

Además, otras son las razones que nos impiden considerar estas medidas como un cambio de modelo. En primer lugar, se trata de experiencias tan minoritarias que las podemos calificar de ensayo piloto. Su aplicación, más que tímida, es timorata. En segundo lugar, aunque estas acciones se implementasen de modo integral, seguirían siendo insuficientes para constituir un modelo completo: su escualidez limita su éxito. Y, en tercer lugar, no se trata de una política propia que las autoridades mexicanas hayan desarrollado autónomamente, sino que es originada por causa de los PPM, una política estadounidense. Aún con todo, la crítica más dura que les hacemos es su esterilidad, es decir, toda su innovación se restringe a organizar una sucursal de *gastarbeiters* en diferido para Estados Unidos, lo que redundaría en su inutilidad para la sociedad mexicana, en tanto son medidas únicamente destinadas a migrantes en espera de asilo en Estados Unidos por lo que, cuando su situación se resuelva, toda la inversión habrá sido en vano. Esto ahonda aún más en la subordinación de México a Estados Unidos, actuando ahora no sólo como subcontrata de control fronterizo, sino también de formación de su futura mano de obra, con el gasto extraordinario de recursos que ello implica.

Por consiguiente, como en tantos otros problemas que afectan a México, el núcleo de la cuestión se haya en su supeditación a Estados Unidos, y en la consecuente incapacidad de establecer una política migratoria independiente de los intereses de este país (Barrachina *et al.*, 2023: 155-156). México está atrapado en una relación de sumisión económico-comercial con su vecino del norte, donde no le queda más remedio que atender las demandas estadounidenses si quiere conservar su estabilidad económica. En este aspecto, la política migratoria juega un papel clave: México prioriza su desarrollo y utiliza (o es inducido a utilizar) la migración como instrumento para congraciarse con, o apaciguar a Estados Unidos (Casillas, 2021: 7-36); y Estados Unidos abusa de su posición de dominio sobre México para encargarle el trabajo

<sup>39</sup> El término alemán *gastarbeiter* significa, literalmente, trabajadores invitados o trabajadores huéspedes. También se conocen como “aves de paso” (Adam, 2011: 254), y se caracteriza por la concepción temporal o transitoria de la presencia de los migrantes (Walzer, 1993: 68-73).



sucio de defensa de sus fronteras, trasladando *de facto* la frontera del Río Bravo al Río Suchiate (Márquez Covarrubias, 2021: 93-141).

En resumen, en México la gestión del fenómeno migratorio por parte de los poderes públicos está lastrada por dos trabas esenciales. Por un lado, bajo la falacia de un régimen integrador se alberga una realidad conformada por deportaciones masivas, violaciones estructurales de los derechos humanos e insuficiencia asistencial, levemente matizada por esperanzadoras acciones puntuales, pero siempre caracterizada por incapacidad de gestión, falta de medios y corrupción intrínseca. Por otro, la imposibilidad de establecer una política migratoria independiente de los dictados de Estados Unidos, derivada de un sometimiento que encuentra su raíz en la dinámica de vasallaje económico-comercial en la que se encuentra instalado.

El futuro no parece muy alentador dado el endurecimiento de las políticas migratorias por Estados Unidos, bandera de la segunda presidencia de Donald Trump, abocando a México a afrontar el problema de una vez y con decisión. La administración de Sheinbaum tiene por delante un reto mayúsculo, y aunque la imprevisibilidad al respecto parece ser la constante, hay algunas medidas que se deben abordar de inmediato. En este sentido, una iniciativa necesaria radica en subsanar las deficiencias detectadas respecto a los CIM e impulsar con decisión este modelo frente al anterior. Con su sustitución se buscaría un enfoque más integrador, respetuoso con los derechos humanos y redituable para nuestro país, en términos de capital humano y cohesión social. No obstante, tal medida sólo constituiría el punto de arranque, ya que lo verdaderamente capital reside en diseñar e implementar una estrategia migratoria propia que no dependa del poderoso vecino del norte. Sin embargo, esta aspiración se antoja francamente lejana, ya que mientras persistan las causas expuestas más arriba, los problemas denunciados seguirán presentes.

## FUENTES

ADAM, ILKE

2011 “Une approche différenciée de la diversité? Les politiques d’intégration des personnes issues de l’immigration en Flandre, en Wallonie et à Bruxelles (1980-2006)”, en Julie Ringelheim, ed., *Le droit et la diversité culturelle*, Bruylant, Louvain-la-Neuve, pp. 251-300.

ALBO, ADOLFO y JUAN LUIS ORDAZ-DÍAZ

2011 “La migración mexicana hacia los Estados Unidos: una breve radiografía”, Documentos de Trabajo, BBVA Research, no. 11 / 05, febrero, pp. 1-15.

AMNISTÍA INTERNACIONAL

2022 *Informe 2021-2022. La situación de los derechos humanos en el mundo*, Londres, Amnesty International Ltd.

ANIMAL POLÍTICO

2023 “Titular del INM ordena suspender deportaciones de migrantes sin documentos por falta de dinero”, *Animal Político*, 5 de diciembre, en <[https:// animalpolitico.com/sociedad/suspenden-deportaciones-por-falta-de-dinero](https://animalpolitico.com/sociedad/suspenden-deportaciones-por-falta-de-dinero)>, consultada en julio de 2024.

BANCO MUNDIAL

2015 “Migración internacional en su máximo histórico”, comunicado de prensa, Grupo Banco Mundial, diciembre, en <<https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2015/12/18/international-migrants-and-remittances-continue-to-grow-as-people-search-for-better-opportunities-new-report-finds#:~:text=Con%2013%20millones%20de%20migrantes,el%20de%20M%C3%A9xico%20Estados%20Unidos>>, consultada en julio de 2024.

BARRACHINA LISÓN, CARLOS, JOSÉ MARÍA RAMOS GARCÍA

y JIMMY EMMANUEL RAMOS VALENCIA

2023 “Security, Migration and Immigration Control Policies in the United States: 2018-2022”, *Norteamérica, Revista Académica del CISAN-LINAM*, vol. 18, no. 2, pp. 137-161.

BAUMAN, ZYGMUNT

2005 *Vidas desperdiciadas. La modernidad y sus parias*, Barcelona, Paidós.

BUDIMAN, ABBY, CHRISTINE TAMIR, LAUREN MORA

y LUIS NOE-BUSTAMANTE

2020 *Facts on U.S. Immigrants, 2018: Statistical Portrait of the Foreign-born Population in the United States*, Washington, D.C., Pew Research Center, en <<https://www.pewresearch.org/race-and-ethnicity/2020/08/20/facts-on-u-s-immigrants/>>.

CALDERÓN CHELIUS, LETICIA

2021 “Nadie está contento con la política migratoria”, *Migración y Desarrollo*, vol. 19, no. 37, pp. 181-192.

CALVA SÁNCHEZ, LUIS ENRIQUE y EDUARDO TORRE CANTALAPIEDRA

2020 “Cambios y continuidades en la política migratoria durante el primer año del gobierno de López Obrador”, *Norteamérica, Revista Académica del CISAN-UNAM*, vol. 15, no. 2, diciembre, pp. 157-181.

CANALES, ALEJANDRO y SELENE GASPAR OLVERA

2022 “Contribuciones a la crítica del discurso dominante sobre migración y desarrollo”, *Migración y Desarrollo*, vol. 20, no. 38, julio, pp. 5-39.

CASILLAS RAMÍREZ, RODOLFO

2021a “¿Cómo negociar la política migratoria de México? Prácticas, logros, errores y opciones”, *Migración y Desarrollo*, vol. 19, no. 36, julio, pp. 7-36.

2021b “Migración internacional y solidaridad: los albergues y las casas de migrantes en México”, *Migración y Desarrollo*, vol. 19, no. 37, diciembre, pp. 65-92

2019 “¿Cuánto gasta el gobierno de México al expulsar a una persona extranjera indocumentada del país?”, *Migración y Desarrollo*, vol. 17, no. 32, julio, pp. 105-127.

CASTILLA JUÁREZ, KARLOS

2014 “Ley de Migración mexicana: algunas de sus inconstitucionalidades”, *Migración y Desarrollo*, vol. 12, no. 23, diciembre, pp. 149-181.

CASTILLO RAMÍREZ, GUILLERMO

2023 “Contención migratoria en la frontera norte de México. Detenciones y deportaciones de centroamericanos durante la pandemia”, *Norteamérica, Revista Académica del CISAN-UNAM*, vol. 18, no. 2, diciembre, pp. 163-184.

CHÁVEZ, VÍCTOR

2014 “INM es un nido de corrupción: Solalinde”, *El Financiero*, 16 de junio, en <<https://www.elfinanciero.com.mx/sociedad/inm-es-un-nido-de-corrupcion-solalinde/>>, consultada en julio de 2024.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH)

2023 “Recomendación 09/2023 por violaciones a la integridad de las personas migrantes en Ciudad Juárez”, en <[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-02/REC\\_2023\\_009.pdf#:~:text=que%20Ciudad%20Ju%C3%A1rez%2C%20Chihuahua%2C%20o%20cualquier%20otro,V2%20y%20V3%2C%20y%20cuyas%20acciones%20de](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-02/REC_2023_009.pdf#:~:text=que%20Ciudad%20Ju%C3%A1rez%2C%20Chihuahua%2C%20o%20cualquier%20otro,V2%20y%20V3%2C%20y%20cuyas%20acciones%20de)>.

CORPUS, ALINE

2021 “Quitan electricidad a campamento migrante en Tijuana”, *The San Diego Union Tribune*, 2 de noviembre, en <<https://www.sandiegouniontribune.com/en-espanol/primeraplana/articulo/2021-11-03/quitan-electricidad-a-campamento-migrante-en-tijuana>>, consultada en julio de 2024.

CRUZ, NAYELI

2024 “Una investigación revela nuevas irregularidades sobre la cárcel del INM en la que murieron 40 migrantes en Ciudad Juárez”, *El País*, 19 de marzo, en <<https://elpais.com/mexico/2024-03-19/una-investigacion-revela-nuevas-irregularidades-sobre-la-carcel-del-inm-en-la-que-murieron-40-migrantes-en-ciudad-juarez.html>>, consultada en julio de 2024.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

2012 “Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Migración y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Población y del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público”, 28 de septiembre de 2012, en <[https://dof.gob.mx/nota\\_to\\_pdf.php?fecha=28/09/2012&edicion=MAT](https://dof.gob.mx/nota_to_pdf.php?fecha=28/09/2012&edicion=MAT)>.

2011a “Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político”, 27 de enero (última reforma: 18 de febrero de 2022), en <<https://legislacion.scnj.gob.mx/buscador/paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=DYX+ndVknIfiD24hT6MWC5KCQz9/fGcJImU8qw5TD4lQoV5TkG2Ayds6xvnrqJ2jRHuhkFD-qTxrA6ZGhXbZ8RoA==>>>.

2011b “Ley de Migración. 25 de mayo de 2011” (última reforma: 27 de mayo de 2024), en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>>.

1993 “Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Migración como órgano técnico desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Gobernación”, 9 de octubre, en <[https://dof.gob.mx/index\\_111.php?year=1993&month=10&day=19](https://dof.gob.mx/index_111.php?year=1993&month=10&day=19)>.

ECONOMISTA, EL

2023 “Border Patrol a la mexicana: Ejército ha detenido a 630,000 migrantes en 2023”, 12 de octubre, en <<https://www.economista.com.mx/politica/Border-Patrol-a-la-mexicana-Ejercito-ha-detenido-a-630000-migrantes-en-2023-20231012-0056.html>>, consultada en julio de 2024.

FIGUEROA HERNÁNDEZ, ESTHER, FRANCISCO PÉREZ SOTO

y LUCILA GODÍNEZ MONTOYA

2015 “La migración y las remesas en México: 1980-2010”, *Nósis. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, vol. 24, no. 47, junio, pp. 20-49.

GALLEGOS, ROCÍO, BLANCA CARMONA y GABRIELA MINJARES

2024 “¿Qué pasó la noche del incendio en la estancia migratoria en Ciudad Juárez?”, *La Verdad*, 19 de marzo, en <<https://laverdadjuarez.com/micrositios/incendio-estancia-migratoria-ciudad-juarez/>>, consultada en julio de 2024.

GASPAR OLVERA, SELENE

2012 “Migración México-Estados Unidos en cifras (1990-2011)”, *Migración y Desarrollo*, vol. 10, no. 18, julio, pp. 101-138.

GUILLÉN, BEATRIZ

2024 “Sheinbaum nombra al gobernador de Puebla, Sergio Salomón, como titular del Instituto de Migración”, 8 de octubre, en <<https://elpais.com/mexico/2024-10-08/sheinbaum-nombra-al-gobernador-de-puebla-sergio-salomon-como-titular-del-instituto-de-migracion.html>>, consultada en marzo de 2025.

GONZÁLEZ, JESÚS EDUARDO, ROGELIO ZAPATA y MARÍA EUGENIA ANGUIANO

2016 “Migración centroamericana en tránsito por México”, en *La situación demográfica en México 2016*, México, Conapo, pp. 221-232, en <[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/232085/10\\_Fagoaga\\_Zapata\\_Anguiano.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/232085/10_Fagoaga_Zapata_Anguiano.pdf)>.

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)

2024 “Mapa de estadísticas básicas”, en <[http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Mapa\\_estadisticas/](http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Mapa_estadisticas/)>, consultada en julio de 2024.

KYMLICKA, WILL

2003 *La política vernácula*, Barcelona, Paidós.

LLANOS REYNOSO, LUIS FELIPE

2023 “Los caminos de migrantes que pasan por México: análisis desde la Teoría de Grafos”, *Migraciones Internacionales*, vol. 14, febrero, pp. 1-28.

LÓPEZ RECINOS, VLADIMIR

- 2021 “Honduras, una máquina expulsora de personas: ¿qué pasó antes y después de las caravanas migrantes?”, *Migración y Desarrollo*, vol. 19, no. 37, julio, pp. 143-180.

LUCAS MARTÍN, JAVIER DE

- 2012 “Sobre los fundamentos de la igualdad y del reconocimiento. Un análisis crítico de las condiciones de las políticas europeas de integración ante la inmigración”, en *Inmigración e integración en la UE: Dos retos para el s. XXI*, Vitoria-Gasteiz, Eurobasque, en <[https://eurobasque.eus/wp-content/uploads/2015/05/libros/UNIVERSITAS\\_2011.pdf](https://eurobasque.eus/wp-content/uploads/2015/05/libros/UNIVERSITAS_2011.pdf)>.

MÁRQUEZ COVARRUBIAS, HUMBERTO

- 2021 “El problema migratorio en el capitalismo global: síntoma del desarrollo desigual y la crisis civilizatoria”, *Migración y Desarrollo*, vol. 19, no. 37, diciembre, pp. 93-141.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)

- 2022 *Perfil Migratorio de México, Boletín anual 2022*, en <<https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbd11686/files/documents/2023-03/Perfil%20Migratorio%20Boletin%20Anual%202022%20%283%29.pdf>>.
- 2020 *Informe sobre las migraciones en el mundo 2020*, en <<https://publications.iom.int/es/books/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2020>>.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

- 2022 “Centros Integradores para Migrantes”, 25 de enero, en <<https://migration-network.un.org/es/practice/centros-integradores-para-migrantes>>, consultada en julio de 2024.
- 2009 “Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes”, 24 de marzo, en <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7042.pdf>>, consultada en julio de 2024.

PAREKH, BHIKHU

- 2005 *Repensando el multiculturalismo*, Madrid, Ediciones Istmo.

PARÍS POMBO, MARÍA DOLORES

- 2016 “Políticas migratorias restrictivas y violencia institucional contra los migrantes”, *Ecuador Debate*, no. 97, abril, pp. 85-102.

PÉREZ-SALES, PAU, ANDREA GALÁN SANTAMARÍA y JULIA MANEK

2023 “Torturing Environments and Migration”, en Fabio Perocco, ed., *Migration and Torture in Today’s World*, Venecia, Edizioni Ca Foscari.

RAMÍREZ, MIRIAM

2023 “Militares en migración: acusados de acoso, abuso y corrupción”, *El Universal*, 22 septiembre, en <<https://interactivos.eluniversal.com.mx/2023/militares-migracion/>>, consultada en julio de 2024.

RAMÍREZ GARCÍA, TELÉFORO y LILIANA MEZA-GONZÁLEZ

2011 “Emigración México-Estados Unidos: balances antes y después de la recesión económica estadounidense”, en *La situación demográfica de México 2011*, México, Conapo, pp. 241-260, en <[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/233080/SDM\\_2011.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/233080/SDM_2011.pdf)>.

SÁNCHEZ JIMÉNEZ, ARTURO

2023 “Presenta la SRE nueva estrategia en migración”, *La Jornada*, 20 de diciembre, en <<https://www.jornada.com.mx/2023/12/20/politica/004n1pol>>, consultada en julio de 2024.

SÁNCHEZ-MONTIJANO, ELENA

2022 “El modelo de integración de migrantes en México: conviviendo entre dos realidades”, *Norteamérica, Revista Académica del CISAN-UNAM*, vol. 17, no. 2, diciembre, pp. 267-295.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN)

2023 “La primera sala determinó que las personas extranjeras sujetas a un procedimiento migratorio tienen el derecho irrenunciable a contar con una defensa adecuada y que los plazos previstos en la ley de migración para su alojamiento temporal son inconstitucionales”, Comunicado de prensa, 15 de marzo, en <<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=7276>>, consultada en julio de 2024.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DE MÉXICO (SEGOB)

2018 *Nueva política migratoria del Gobierno de México 2018-2024*, en <<http://politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/Documentos/NPM/npm2018-2024.pdf>>.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES (SRE), SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (SEGOB),  
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)

2024 “Comunicado conjunto Relaciones Exteriores-Gobernación-INM”, 27 de marzo, en <<https://www.gob.mx/sre/prensa/a-un-ano-de-tragedia-en-estacion-migratoria-de-ciudad-juarez-gobierno-de-mexico-trabaja-por-una-gestion-humanista-del-fenomeno-migratorio-360979?idiom=es>>, consultada en marzo de 2025.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (STPS)

2022 “Comunicado conjunto 056/2022”, 5 de julio, en <<https://www.gob.mx/stps/prensa/secretarias-de-bienestar-y-del-trabajo-inauguran-centro-integrador-para-el-migrante-en-matamoros>>, consultada en julio de 2024.

SKELDON, RONALD

2022 “Los límites de la política migratoria”, *Migración y Desarrollo*, vol. 20, no. 39, diciembre, pp. 81-103.

TORRE CANTALAPIEDRA, EDUARDO

2022 “El estudio de las caravanas migrantes en México”, *Norteamérica*, vol. 17, no. 2, pp. 1-26, DOI: [doi.org/10.22201/cisan.24487228e.2022.2.525](https://doi.org/10.22201/cisan.24487228e.2022.2.525)

URESTE, MANU

2018 “Política migratoria: el gobierno promete dejar atrás el perfil policiaco y privilegiar los derechos humanos”, en *Animal Político*, 19 de diciembre, en <<https://animalpolitico.com/2018/12/politica-migratoria-derechos-humanos>>, consultada en julio de 2024.

VAQUERO SIMANCAS, JORGE

2024 “México, el muro de los migrantes que quieren llegar a Estados Unidos”, *El País*, 4 de marzo, en <<https://elpais.com/mexico/2024-03-04/mexico-el-muro-de-los-migrantes-que-quieren-llegar-a-estados-unidos.html>>, consultada en julio de 2024.

VILLAFUERTE SOLÍS, DANIEL

2017 “La política migratoria en tiempos de Obama: implicaciones en la frontera sur de México”, *Ciencias Sociales y Humanidades*, vol. 4, no. 1, pp. 29-44.



WALZER, MICHAEL

1993 *Las esferas de la justicia. Una defensa del pluralismo y la igualdad*, México, Fondo de Cultura Económica (FCE).

WEBER, DAVID

1994 *The Spanish Frontier in North America*, New Haven, Yale University Press.